

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica: Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité: COT-035-2018 – 22 de octubre de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número 7 es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra A es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la *Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:

1, 5-8.

ardo Sierra Aranda Secretario Técnico

Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

32ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): ¡Muy buenos días a todos! hoy es jueves seis de septiembre del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número treinta y dos del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico, quién dará fe de todo lo que aquí se comente.

En el orden del día de hoy tenemos como primer punto la presentación discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintinueve y treinta sesión (sic) [sesiones] ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días cinco, doce, diecinueve de julio, quince y veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, respectivamente. Así como de la[s] sesión [sesiones] uno y dos extraordinarias de (sic) [celebradas] los días trece y quince de agosto del dos mil dieciocho, [respectivamente].

El segundo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Olam Agro México, S.A. de C.V., Propiedades La Nogalera, S.A. de C.V., Comercial Nogalera, S. de R.L. de C.V., TELN Talento Estratégico La Nogalera, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-102-2018.

El tercero punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7

Es el asunto LI-012-2018.

El cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente COMP-001-2015-I, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión del quince de febrero de dos mil dieciocho, por el Segundo (sic) [Primer] Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones [con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República], y la aclaración de sentencia emitida por el mismo Tribunal Colegiado, en sesión de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho. Es el asunto COMP-001-2015-I.

En Asuntos Generales tenemos varios, el primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre los anteproyectos "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera" y ["Disposiciones] de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera". Es el asunto OMR-002-2018.

Y una solicitud de calificación de excusa presentada el cuatro de septiembre del año en curso, por el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras para conocer del expediente DE-0030-2011 (sic) [DE-030-2011] y sus derivados o relacionados. Es el asunto DE-030-2011.

¿Alguien tiene comentarios sobre la agenda del día de hoy?

Bueno, aquí la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] explica bien que la solicitud de calificación de excusa del Comisionado [José Eduardo Mendoza] Contreras la debemos de ver adelante en la agenda, propongo verla... Mendoza ¡perdón! Mendoza Contreras, propongo verla después del primer punto del orden del día, porque esta calificación de excusa está relacionada con el asunto de los compromisos que vamos a ver.

Y yo propongo que la presentación, discusión y, en su caso aprobación de la opinión sobre las Disposiciones relacionadas con las Instituciones de Tecnología Financiera, también la bajemos del orden del día, porque por los tiempos de publicación de estas Disposiciones me parece que esta opinión en este momento ya no es pertinente.

¿No sé si están de acuerdo?

Muy bien, entonces haciendo estas modificaciones al orden del día de hoy, doy inicio al desahogo de la agenda.

Primer punto es la presentación discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintinueve y treinta sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días cinco, doce, diecinueve de julio, quince y veintitrés

de agosto del dos mil dieciocho, respectivamente; así como de la primera y segunda sesiones ordinarias (sic) [extraordinarias] de los días trece y quince de agosto del dos mil dieciocho, [respectivamente].

Para hacer esto más fácil porque son varias actas, voy a ir preguntando sobre cada una y le pido a los Comisionados que estuvieron presentes en esas sesiones, que me comenten alzando su mano si están o no de acuerdo con cada una de estas actas.

Entonces, para los Comisionados presentes en la sesión [ordinaria] del día cinco de julio [del dos mil dieciocho] que corresponde al acta veinticinco del Pleno de la Comisión [Federal de Competencia Económica] pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación del acta?

Por unanimidad de los votos de los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión.

Para el acta veintiséis... de la sesión [ordinaria] del (sic) veintiséis que se llevó a cabo el doce de julio [del dos mil dieciocho] los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Aprobada por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Para el acta del veintisiete... sesión [ordinaria] veintisiete del diecinueve de julio [del dos mil dieciocho] pregunto ¿quién estaría de los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión, quien estaría a favor de la aprobación del acta?

Aprobada el acta por unanimidad de votos de los Comisionados presentes del día veintisiete... de la sesión veintisiete.

Para el quince de agosto [del dos mil dieciocho], que se llevó a cabo la sesión [ordinaria] número veintinueve del Pleno de esta Comisión ¿quiénes están a favor, de los Comisionados presentes ese día?

Por unanimidad de los votos también queda autorizada esta acta.

Para la sesión del veintitrés de agosto [del dos mil dieciocho] es la sesión treinta ordinaria de esta Comisión ¿quién estaría a favor de aprobar el acta de esa sesión?

Por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Y ahora pregunto, con respecto a las sesiones ordinarias (sic) [extraordinarias] uno y dos que se llevaron a cabo el trece y el quince de agosto del año en curso, [respectivamente], de los Comisionados que estuvieron presentes en la sesión ordinaria número 1°... extraordinaria ¡perdón! número 1° del trece de agosto del dos

mil diecisiete (sic) [dieciocho] quienes estuvieron presentes en esa sesión ¿quién estaría de acuerdo en aprobar el acta?

Por unanimidad de votos queda aprobada esa acta.

Y para la 2° sesión extraordinaria que se llevó acabo el quince de agosto del dos mil dieciocho, de los Comisionados presentes, pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar el acta?

También queda aprobada esta acta.

En resumen, Secretario Técnico, distintos Comisionados estuvieron presentes en distintas sesiones, pero por todos los Comisionados que estuvieron presentes en cada una de estas sesiones respectivamente, quedan autorizadas todas estas actas cada una de ellas por unanimidad de votos.

Pasamos al asunto de excusa del Comisionado José Eduardo Mendoza [Contreras], el asunto se lee como una solicitud de calificación de excusa presentada el cuatro de septiembre del año en curso, por el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras para conocer del expediente DE-030-2011 y sus derivados o relacionados. Es el asunto DE-030-2011.

Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] le cedo la palabra, si nos puede explicar de qué se trata el asunto.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Como es conocido de todos ustedes, yo fungí como Director General de Investigaciones de Mercado del primero de noviembre de dos mil trece hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Durante ese periodo tramité diversas actuaciones en el expediente en cuestión y por tal motivo, pido que se califique la excusa de mi participación en esta votación... en este voto, con base en el artículo 24 de la fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica.

APP: Gracias Comisionado, si pudiera retirarse de la sala para que deliberemos sobre este asunto.

Bueno, pues ya escuchamos la explicación del Comisionado [José Eduardo Mendoza] Contreras. Asimismo, tenemos la documentación que nos hizo favor de llegar... de hacernos llegar.

¿Alguien tiene un comentario?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Sí, mandamos de la Secretaria Técnica un proyecto de acuerdo en el que se declara procedente la excusa planteada.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

Pregunto ¿quién estaría a favor de votar como procedente esta excusa?

Queda autorizada como procedente esta excusa por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Vamos al siguiente punto del orden del día, le vamos a pedir al Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] que reingrese a la sala.

Ya reingresó a la sala el Comisionado Contreras.

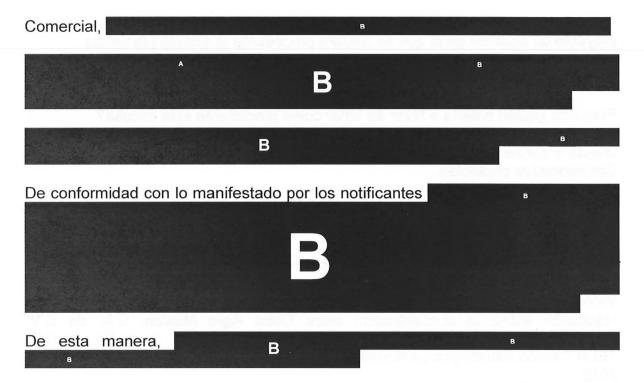
Vamos al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Olam Agro México, S.A. de C.V., Propiedades La Nogalera, S.A. de C.V., Comercial Nogalera, S. de R.L. de C.V., TELN Talento Estratégico La Nogalera, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-102-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

Los notificantes de esta concentración son Olam Agro México, S.A. de C.V.; Procesadora La Nogalera [S.A. de C.V.] (en adelante "Procesadora"); Propiedades La Nogalera (en adelante "Propiedades"); Comercial Nogalera [S. de R.L. de C.V.]; y TELN Talento Estratégico La Nogalera [S.A. de C.V.], que en conjunto con todos los anteriores, son los notificantes.

| Esta operación consiste en la B | B alb lab nebro (e) olavij eino | upa la sonsV |
|--|---------------------------------|----------------|
| Las partes, los compradores, Olam es B | una sociedad mexicana | В |
| En los entre los vendedores se en mexicana, | cuentra Procesadora, que es | s una sociedad |
| Propiedades, B | B Rodriguez (AFR.) Gradad | Nelandro Far |



Y del análisis realizado se considera que, esta operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo cual, mi propuesta es autorizar esta transacción.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente en su proyecto?

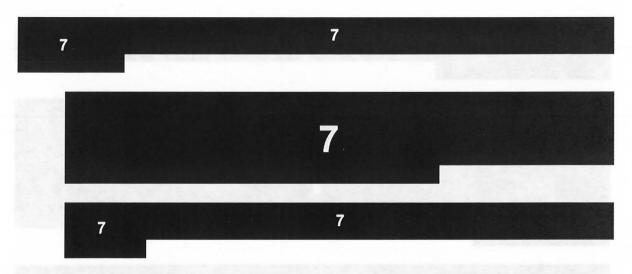
Por unanimidad de votos Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción en los términos presentados por el Ponente.

Vamos al siguiente punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

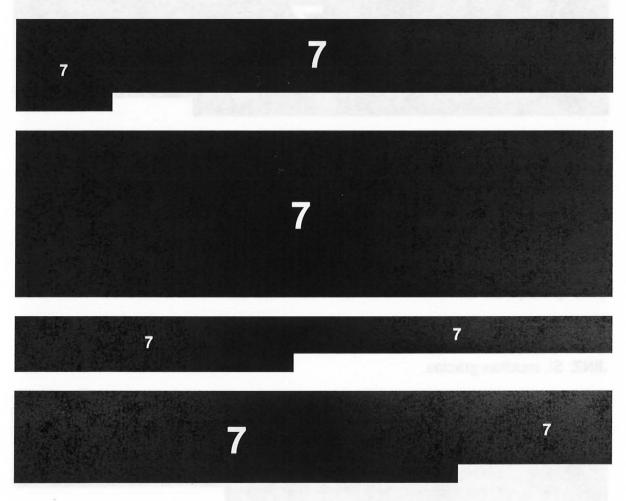
Es el asunto LI-012-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidente.



Voy a ser muy breve, todo está en el proyecto de resolución que previamente fue circulado para ustedes.





Entonces, aquí termina la exposición.

Muchas gracias.

APP: Gracias.

Gracias, Comisionado.

Creo que aquí un Comisionado tiene un comentario.

Le cedo la palabra al Comisionado [José Ignacio] Navarro [Zermeño].

JINZ: Sí, muchas gracias.



Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Pues, tenemos una pequeña diferencia en posturas respecto a las variables de adjudicación.

Voy a preguntar ¿quién estaría a favor de votar en el sentido de la Ponencia?

Tres votos, del Comisionado Eduardo Martínez Chombo, [José Eduardo Mendoza] Contreras y, obviamente el Ponente [Alejandro Faya Rodríguez].

¿Quién estaría a favor de votar en los términos que el Comisionado [José Ignacio] Navarro [Zermeño]?

Sí, estoy hablando respecto al criterio de adjudicación ¿quién estaría a favor de votar con la propuesta del Comisionado [José Ignacio] Navarro [Zermeño]?

Cuatro votos, de la Comisionada [Alejandra] Palacios [Prieto], Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez], [Martín] Moguel [Gloria] y [José Ignacio] Navarro [Zermeño].

Entonces, ¿quién estaría a favor con respecto a todo lo demás que la Ponencia comentó que no es la variable de adjudicación?

¿Sobre todo lo demás no hay comentarios?

Bueno, entonces eso es por unanimidad de votos.

Entonces Secretario Técnico queda autorizada esta resolución respecto de los documentos de un Concurso público, modificando la parte de la Ponencia respecto a los criterios de adjudicación.

Quedando solventando este asunto, vamos al último punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe de ser emitida dentro del expediente COMP-001-2015-I en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión de quince de febrero de dos mil dieciocho, por el Segundo (sic) [Primer] Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, [con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República], y la aclaración de sentencia emitida por el mismo Tribunal Colegiado, en sesión de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Es el asunto COMP-001-2015-I.

Le voy a ceder la palabra al Comisionado Eduardo Martínez Chombo y también le voy a pedir al Comisionado [José Eduardo] Mendoza Contreras que salga de la sala dado que esta excusado de conocer de este asunto.

Le cedo la palabra Comisionado Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Se somete a consideración del Pleno...

Muchas gracias.

Este es el expediente COMP-001-2015-I, se somete a consideración del Pleno el proyecto de resolución del incidente de cumplimiento de ejecución tramitado en el expediente señalado, que debe ser emitido en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión de quince de febrero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones [con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República] (en adelante "Tribunal Especializado"), y la aclaración de sentencia emitida por el mismo Tribunal Colegiado, en sesión de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Como antecedentes, cabe señalar que el doce de marzo de dos mil quince, el Pleno de esta Comisión resolvió concluir anticipadamente el procedimiento seguido en forma de juicio tramitado en el expediente DE-030-2011, al considerar que los compromisos ofrecidos por APEAM, A.C. (en adelante "APEAM"), eran idóneos y económicamente viables para suspender, suprimir, corregir y dejar sin efecto la práctica monopólica relativa descrita en la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que se consideró a APEAM como probable responsable en el Oficio de Probable Responsabilidad (en adelante "Resolución").

El cinco de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Cofece emitió el acuerdo por el que ordeno formar la carpeta incidental de verificación de cumplimiento y ejecución bajo el expediente señalado COMP-001-2015-I (en adelante "Expediente"), toda vez que de la información presentada por APEAM, se advirtió la existencia de diversos posibles incumplimientos a la Resolución.

Al respecto, el siete de abril de dos mil dieciséis el Pleno de esta Comisión dicto la resolución que puso fin al procedimiento tramitado en el Expediente y mediante la cual determinó el incumplimiento de APEAM en la Resolución y le impuso la multa correspondiente.

Paso a la sentencia del Tribunal Especializado:

El Tribunal Especializado otorgó el amparo a APEAM, a efecto de que este Pleno dejara insubsistente la Resolución Incidental y en su lugar emitiera otro atendiendo los lineamientos del fallo protector. En específico, el Tribunal Especializado consideró que la imposición de los siguientes requisitos adicionales en el Manual de Operación de APEAM no podía considerarse un incumplimiento a la Resolución, y los requisitos adicionales son: [(i)] probar que el producto este pagado; (ii) acreditar

que se dio cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del Plan de Trabajo; (iii) acreditar la propiedad de la empacadora, su uso y goce y debido contrato a largo plazo; iv) presentar documentos de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de la declaración de impuestos de los dos últimos años; v) cumplir con las disposiciones que APEAM determine en materia de aseguramiento de calidad, inocuidad alimentaria, protección al ambiente; vi) estar certificado en el programa de buenas prácticas de manufactura e inocuidad; vii) contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil; y viii) contar con un servicio de análisis de residuos pesticidas.

Asimismo, consideró que no podía considerarse como un incumplimiento la falta de habilitación del sistema... del servicio de ventanilla en los términos previstos por la Resolución.

Cabe señalar por otro lado, que la concesión de amparo no se otorgó respecto a los incumplimientos siguientes: [i] APEAM no celebró la Asamblea General Extraordinaria que modificó sus estatutos sociales dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efecto la notificación de la Resolución; [ii] y APEAM no implementó los procedimiento internos para realizar los cobros a los solicitantes de los servicios en el plazo que ella misma señaló mediante sus escritos de compromisos y como se indicó en la Resolución.

Adicionalmente, la concesión del amparo no se otorgó respecto a no incluir en la modificación a sus estatutos sociales el derecho de los empacadores que deseen exportar aguacate *hass* a Estados Unidos, a elegir el esquema de su preferencia sin que ello implique la imposición de sanción alguna y excluir el servicio relativo a la BICO de los servicios que habrían de recibir los empacadores no miembros mediante las reglas contenidas en el manual de operaciones como se desprende del contenido de dicho documento, lo cual es contrario a lo señalado por APEAM en su escrito de compromisos y a lo establecido en la Resolución.

Por lo anterior, en el proyecto de resolución que se presenta se reiteran todos los argumentos que no fueron materia de la concesión del amparo y se declaran fundados los argumentos de APEAM relativos a que el análisis de los ocho requisitos mencionados establecidos por APEAM, así como la falta de habilitación del servicio de ventanilla en los términos previstos por la Resolución, no pueden ser materia del presente incidente de verificación de compromisos.

Asimismo, en las secciones de valoración y alcance de las pruebas y acreditación del incumplimiento imputado del proyecto, se reiteran la mayoría de las consideraciones omitiéndose el análisis de aquellas pruebas ofrecidas para desvirtuar el posible incumplimiento por la imposición de los ocho requisitos o la falta de habilitación del servicio de ventanilla en los términos previstos por la Resolución e indicándose que en términos de lo señalado por Tribunal Especializado dichos incumplimientos no se encuentran acreditados.

Por último, considerando los incumplimientos acreditados, se realiza un análisis de los elementos que permiten individualizar el monto de la sanción correspondiente.

Al respecto, toda vez que se considera que el incumplimiento de APEAM es grave, que dicha gravedad es la máxima, y que existe intencionalidad en el incumplimiento realizado por APEAM, se propone mantener el monto de la multa propuesta.

Ese es el proyecto que se propone al Pleno de esta Comisión.

Muchas gracias.

APP: Gracias Comisionado, Martínez Chombo.

¿No sé si alguien tiene comentarios?

De engrose la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

¿Alguien más tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de que se emita la resolución en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, de los Comisionados presentes, recordemos que el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] no vota en esta sesión.

Está autorizada la resolución en los términos presentados por el Ponente.

Con esto damos por terminada la sesión de hoy.

Sí, la opinión se bajó. Ya no hay otro punto que desahogar en la agenda, con esto damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes.

Muchas gracias a todos.

Prueba de daño del expediente LI-012-2018

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen
parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea
adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
[...]

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...] **VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; [...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que los días seis y trece de agosto de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un <u>riesgo real de</u> <u>perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el <u>riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público</u> se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un <u>riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público,</u> ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

- 2. Por lo que hace a la obligación de justificar que "el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda", de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
- 3. Por lo anterior, "la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio", ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.